



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

21 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-24787- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 16 de Junio de 2011

Doctor
PEDRO DE GREIFF G
Transversal 38 No 73-17 apto 603
Edificio plaza de la iglesia
Medellín

X Recibi copia
Juan Pablo Mendoza
CC 97418420

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-53001 del 14 de junio de 2011, recibido el 14 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Greiff:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la Concesión Minera No. IFR-15011, localizada en el municipio de San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
Más al Sur	829.050	1.198.030
Más al Oeste	826.060	1.198.550
Más al Norte	828.800	1.202.030
Más al Este	830.000	1.200.820

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-24787- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodriguez C
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-53001
T.R.D. 0201.01.01

